



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Lucillo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012, aprobó inicialmente el reglamento municipal regulador de la prestación económica de pago único para ayudar a la adquisición de libros de texto.

Una vez transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se eleva a definitivo, con el siguiente contenido:

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PAGO ÚNICO PARA AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de ayuda económica que el Ayuntamiento de Lucillo otorgará a las familias para contribuir a atender las necesidades que se originan en el procedimiento de educación de un hijo/a.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

La prestación consistirá en una ayuda económica de pago único por cada año a favor de cada hijo/a, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La ayuda prevista en el artículo 2 del presente Reglamento será de aplicación a los niños/as residentes en este municipio durante el año natural menores de 16 años que cursen estudios obligatorios o reciban servicio de guardería.

La edad de 16 años se contará siempre que cumpla dicha edad en el año natural al que se corresponda dicha ayuda aunque el cumpleaños sea previo al momento de devengo de la ayuda en el mes de septiembre. No tendrán derecho a esta ayuda los niños/as que cumplen los 17 años en el año natural aunque sea previo al devengo de la ayuda en el mes de septiembre.

A los efectos del presente Reglamento, el rango de hijo se definirá en relación con la persona beneficiaria de la ayuda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil aplicable en cada uno de los momentos, y en los casos en que sobre los hijos tenga atribuida la guarda y custodia.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1.- Podrán obtener la condición de persona beneficiaria cualquiera de los progenitores del niño o la niña, titulares del Libro de Familia, que tengan atribuida la guarda y custodia del hijo o la hija que origina la ayuda prevista en el presente Reglamento.

2.- En el supuesto de guarda y custodia compartida entre los progenitores, establecida por resolución judicial, deberán acordar entre ellos quién será beneficiaria de la ayuda y declararlo de forma expresa ante el Ayuntamiento.

Los requisitos exigidos para obtener la ayuda serán los siguientes:

a.- Que el niño/a beneficiario de la ayuda se encuentre empadronado en el Ayuntamiento de Lucillo.

b.- Que el niño/a beneficiario conviva dentro de una familia con residencia legal y empadronada en el Municipio de Lucillo, en el caso de existencia de ambos progenitores deberán estar empadronados ambos, debiendo acreditar, al menos uno de los progenitores, que figura en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de 12 meses al devengo de dicha ayuda.

c.- En el supuesto de adopciones, sólo cabrá solicitar este tipo de ayudas con resolución firme de adopción.

d.- Que el niño/a se este debidamente escolarizado cuando se encuentre en edad escolar obligatoria.

e.- También serán beneficiarios de dicha ayuda las familias desde el momento de nacimiento del niño/a como consecuencia que desde dicho momento se considera que para las familias comienzan a tener gastos en educación, en este caso será necesario que el niño/a se registre en el Registro Civil de Lucillo.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LA AYUDA.

1.- La cuantía de la ayuda única para ayuda a la adquisición de libros será de 100 euros/año en este primer ejercicio presupuestario de 2012.

2.- La cuantía de los ejercicios posteriores quedará supeditada a la aprobación por el Pleno con los presupuestos generales de cada año.

ARTÍCULO 6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes deberán presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de Lucillo o en cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

2.- El plazo para solicitar la ayuda será dentro del año natural al inicio del curso académico (septiembre) en el plazo de dos meses.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN.

La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial correspondiente, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del D.N.I. de los progenitores o documento que acredite su personalidad.

b.- En el caso de extranjeros, N.I.E. o documento que acredite su residencia legal en España.

c.- Fotocopia compulsada del libro de familia en la que está incluido el hijo/a que da derecho a la ayuda regulada en este Reglamento.

d.- Certificado actualizado del empadronamiento de la persona solicitante, que incluirá la relación de todas las personas residentes en el domicilio, así como la fecha de empadronamiento. Los extranjeros residentes deberán aportar además certificado de residencia efectiva en el domicilio. Ambos certificados serán expedidos por el Ayuntamiento de Lucillo.

e.- En caso de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio de la persona solicitante, fotocopia de la resolución judicial que atribuya la guarda y custodia del hijo/a que origina la ayuda. Así mismo, en el supuesto de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial del hijo/a que origina la ayuda, firma del acuerdo respecto quién va a ser el solicitante de la ayuda.

f.- Fotocopia de los datos de titularidad de la libreta de ahorro o cuenta bancaria en la que desee cobrar la ayuda y en la que deberá figurar como titular el solicitante y deberá de aparecer el niño/a beneficiario de la misma.

ARTÍCULO 8. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

Si la solicitud y la documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido, de su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre la solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 71.1 y 42.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN, RESOLUCIÓN, PLAZO PARA RESOLVER, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD.

1.- La concesión o denegación de las ayudas se resolverá mediante resolución individualizada de la Alcaldía. Este proceso se efectuará de forma continuada según el orden de recepción de solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será hasta el 30 de diciembre del año natural a que se refiera la solicitud de ayuda, transcurrido el cual se entenderá concedida la petición de subvención sino recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el

art. 43 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3.- Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrán interponerse los recursos pertinentes según la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. CONCURRENCIA DE AYUDAS.

1.- Un mismo hijo o una misma hija no podrá computar a los efectos del art. 3 en las solicitudes de varias personas beneficiarias formando parte de unidades de convivencia diferentes.

2.- La ayuda prevista en el presente Reglamento será compatible con otras que, para la misma finalidad, concedan o puedan establecer otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11. RECURSOS ECONÓMICOS.

1.- Los recursos económicos destinados al cumplimiento del objeto del presente Reglamento procederán de los correspondientes créditos presupuestarios que establezcan en cada momento los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Lucillo.

2.- Cada año con la aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lucillo se procederá a aprobar la cuantía exacta de dicha ayuda para el ejercicio presupuestario; en la aprobación de dicha cantidad se tendrá en cuenta la situación económica del Ayuntamiento, la situación económica general, la cantidad de menores existentes en el Ayuntamiento entre otros datos.

El Ayuntamiento podría acordar la suspensión de dicha ayuda previa resolución debidamente motivada con la aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento.

3.- A los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, el Ayuntamiento, dará a conocer anualmente la línea de ayuda prevista en este Reglamento, con expresión de la dotación presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

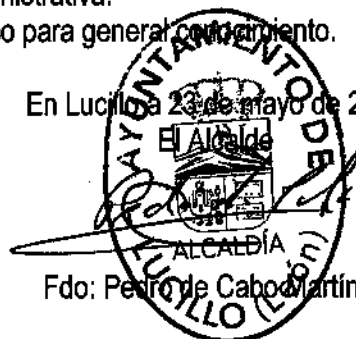
Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de León y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, tal y como señala el art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

Efectos. Tendrá efectos desde el día uno de enero de dos mil doce.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo dentro de los plazos y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lucillo a 23 de mayo de 2012



Fdo: Pedro de Cabo Martínez